

	ALCALDÍA DE MANIZALES SERVICIO AL CLIENTE	PSI-SAC-FR-01 Estado Vigente Versión 2
	ACTA PARA VISITAS DE INSPECCIÓN, OBSERVACIÓN O RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	

Radicación	UGR 1328-2020 GED 25118-2020			Fecha	10 SEPTIEMBRE 2020
Usuario	Dra. DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND Secretaria de Despacho Secretaria de Gobierno Municipal			C.C.	N/A
Teléfono	N/A	Dirección	N/A	Barrio	N/A
Dirección donde se practica la visita		Carrera 7L No. 53 - 09		Barrio	Sinaí
Ficha Catastral	103000007340024000000000			Teléfono	N/R
Equipo asignado al funcionario		Cámara	X	GPS	
				Vídeo	
				Vehículo	X
Atendió la visita	N/A			C.C.	N/A
				Teléfono	N/A

ORIGEN Y/O MOTIVO DE LA VISITA

PQR por movimiento de tierras realizada por anónimo.

LEGISLACIÓN A APLICAR

Es preciso mencionar La Ley 1523 del 2012, **Por la cual se adopta La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones**, Artículo 3, numeral 4 y 8, Principio de Auto conservación y Principio de Precaución, que son:

Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...) 4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social".

(...) 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Nota: La información suministrada en el presente documento no constituye un pronunciamiento sobre la titularidad del predio, tampoco refleja la verdadera aptitud del suelo en caso de querer ser urbanizado, el documento no representa un permiso de construcción ni de intervención del predio para realizar los cambios en el predio se debe dirigir a las entidades competentes como la curaduría y seguir los lineamientos establecidos por el artículo 1077 de 2015 además de los códigos de construcción NSR-10.

INFORMACION, HALLAZGOS Y/U OBSERVACIONES DE LA VISITA

En atención a la solicitud realizada, se destinó personal profesional de la Unidad de Gestión del Riesgo a realizar visita de inspección visual el día 03 de septiembre del año en curso, al predio ubicado en la Carrera 7L No. 53 – 09 (La nomenclatura relacionada en el Sistema de Información Geográfica de la Alcaldía de Manizales es Carrera 7L No. 53 – 13), con ficha catastral No. 103000007340024000000000, propiedad de los Señores **Cristian Camilo Vanegas Valencia** (D.I. 970828-04122) y **Harold David Vanegas Valencia** (D.I. 981104-11804), donde se derivan las siguientes observaciones:

- Inicialmente, se realiza llamado a la puerta de la vivienda relacionada para realizar inspección al interior de la misma, pero se recibe negativa de respuesta ante el llamado, aparentemente el lugar se encuentra deshabitado.
- La vivienda consta de dos niveles construidos aparentemente en mampostería; en la zona de antejardín se observa un depósito considerable de costales con escombros y suelo aparentemente extraídos del interior de la vivienda.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

- Las ventanas de la vivienda se encuentran cubiertas con pasticos lo que no permite que se observe al interior del lugar desde el exterior.
- Se evidencia un deterioro en la estructura de cerramiento del antejardín, evidenciándose humedades, fisuras, grietas y desprendimiento de concreto que deja expuesto el acero de la estructura, lo anterior por falta de mantenimiento y reparaciones locativas de la zona de la vivienda.
- Es importante mencionar que el movimiento indiscriminado de tierras en un zona que linda con otras viviendas lleva a afectar la estabilidad de las mismas y la seguridad de los que allí habitan, además del incumplimiento de otros requerimientos establecidos por la Normativa Colombiana de Construcción, por tanto se encuentran expuestos a altos índices de vulnerabilidad ante eventos de cargas repetitivas.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA: SÍ NO



Imagen 1. Depósito de escombros y suelo en antejardín.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

De lo observado, se presume que en el interior del lugar se adelantan actividades de construcción, sin ningún tipo de permiso dado por las entidades competentes y probablemente sin cumplir con la Normativa Técnica de Construcción Colombiana, exponiendo la estabilidad de las viviendas colindantes y de la misma.

Por lo anterior, se remite el presente oficio a la Secretaria de Gobierno Municipal para que desde sus competencias realicen las actividades pertinentes y a fines.

Cordialmente,

Camila López Vásquez
CAMILA LÓPEZ VÁSQUEZ
 Profesional Universitaria
 Unidad de Gestión del Riesgo-UGR

Alexa Yadira Morales Correa
ALEXA YADIRA MORALES CORREA
 Directora Técnica
 Unidad de Gestión del Riesgo-UGR

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono: 897 97 00 Fax: 71500 Correo electrónico: 150001 - 11 de mayo de 2011 - C.C. 018000 020000